



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la LeyN° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*" y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N°5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley n.° 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N°5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo n.° 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;



6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Medicina Legal.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-05-26 y celebrada el 02 de junio de 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 01 de abril del año 2022.

Por tanto, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Medicina Legal

La Especialidad en Medicina Legal es la rama de la medicina que se encarga de brindar respuesta a las inquietudes derivadas de procesos judiciales por conflictos, inconformidades y asesoramiento médico legal a entidades públicas, privadas o ambas en las que se deba emitir un criterio médico legal.

Artículo 2.- Profesional médico especialista en Medicina Legal

La persona profesional especialista en Medicina Legal, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con formación, entrenamiento pericial para la adquisición de destrezas, competencias, experiencia práctica en la investigación de aspectos médicos legales derivados de conflictos e inconformidades en procesos judiciales y administrativos; lo que le permite desempeñarse como perito, testigo experto o asesor público, privado o ambos,



para sustentar los hallazgos de la autopsia e inspección médica legal; asistencia a escenario de la muerte, efectuar la valoración del daño corporal, estudiar el estado de salud psicofísico de las personas y asesoramiento médico legal a las autoridades judiciales en todas las áreas del derecho (civil, penal, contencioso administrativo, laboral, seguridad social, entre otras) y sedes administrativas o de aseguradoras.

Artículo 3.- El profesional especialista en Medicina Legal cuenta con una formación integral, sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos y jurídicos de índole médica que lo acreditan como una persona profesional crítica, creativa, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

La persona profesional especialista en Medicina Legal evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 4.- Profesional médico residente en Medicina Legal

Es una persona profesional en medicina y cirugía, debidamente inscrita ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

El personal médico residente puede realizar actividades inherentes a la especialidad en los establecimientos de salud donde adquieren las destrezas del especialista en Medicina Legal, y están siempre bajo la supervisión de una persona profesional en medicina, especialista y nombrada por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, el personal médico residente es libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado

La persona profesional especialista en Medicina Legal, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.



Artículo 6.- Procedimientos Autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina y especialistas, debidamente autorizadas por este Colegio Profesional como tales. Esto lo lleva a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 7.- Para el ejercicio de la especialidad en Medicina Legal, la persona profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que la acredite como profesional en Medicina y Cirugía.
- b. Título universitario que la acredite como especialista en Medicina Legal.
- c. Estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrita ante este Colegio Profesional como especialista en Medicina Legal, o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 8. – Generalidades

Con conocimiento del marco legal, organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Medicina Legal, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos. Emplea sus sapiencias, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana; propendiendo a optimizar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad, con un enfoque integral, en aras de cumplir los principios de la medicina científica, social y las políticas de salud pública.



Artículo 9.- Pericial

La persona profesional especialista en Medicina Legal realiza el peritaje médico en las áreas clínico, forense, valoración del daño corporal, médico legal, laboral y de patología forense, utilizando sus conocimientos en todas las áreas de la medicina y los elementos de ciencias forenses, criminológicas y legales resultantes de su formación. Dicho peritaje se lleva a cabo con el fin de informar y asesorar a las autoridades judiciales, sedes administrativas, bufetes de abogados o de aseguradoras donde se desenvuelve o es contratada la persona profesional especialista en Medicina Legal, para la resolución de asuntos de índole médica con un enfoque forense.

Artículo 10.- La persona profesional especialista en Medicina Legal integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad, en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 11.- Investigación

La persona profesional especialista en Medicina Legal realiza sus funciones de indagación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, dispone en la práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 12.- Docencia

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de personas profesionales en medicina, de otras especialidades, así como de la especialidad de Medicina Legal, otras ciencias de la salud y disciplinas afines.

CAPITULO IV Funciones

Artículo 13.- La persona profesional especialista en Medicina Legal participa en las funciones periciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones periciales del profesional médico especialista en Medicina Legal:

- a. Realizar visitas hospitalarias, domiciliarias y penitenciarias, cuando se deba efectuar un análisis médico legal.
- b. Periciales:
 - i. Desarrollar la valoración médica legal que incluye la anamnesis, exploración física, indicación y evaluación de exámenes de laboratorio y gabinete, revisión de documentación médica, confección de interconsultas, análisis de documentación y estudios médicos aportados al caso de las personas valoradas en las áreas clínico-forense y legal-laboral que le permitan cumplir un peritaje adecuado de la persona en los diferentes ámbitos de análisis de la valoración del daño corporal (valoración del daño a la persona).
 - ii. Realizar la rendición, emisión de dictámenes o informes médico legales para comunicar de manera efectiva y asertiva los hallazgos e interpretación en los asuntos judiciales, clínicos o administrativos en estudio.
 - iii. Puede trabajar como experto pericial de forma individual y de forma colegiada o permitiendo la participación de otras disciplinas e inclusive de un equipo de trabajo, según el criterio médico legal respectivo cuando esto sea factible.
 - iv. Elaborar el peritaje médico en las diferentes áreas clínico-forense, valoración de daño corporal, médico-legal-laboral y de patología forense, usando sus conocimientos en todas las áreas de la medicina y los elementos de ciencias forenses, criminológicos y legales resultantes de su formación. Dicho peritaje se lleva a cabo con el fin de informar y asesorar a las autoridades judiciales, sedes administrativas, bufetes de abogados o de aseguradoras en donde se desenvuelve o es contratado el médico especialista en Medicina Legal, para la resolución de asuntos de índole médica con un enfoque forense.
 - v. Asistir a juicios como perito o testigo experto, o bien como consultor técnico.
 - vi. Solucionar apelaciones médico-legales en alzada.

- vii. Resolver las ampliaciones, adiciones, aclaraciones que se deriven de su actividad pericial.
 - viii. Realizar autopsias médico legales, inspecciones forenses, investigación del escenario de muerte y todas las labores periciales y de asesoría asociadas a la patología forense.
 - ix. Participar en reconstrucción de escenarios de muerte a solicitud de la autoridad judicial.
-
- c.** Abordar el estudio de las víctimas de delitos sexuales, mediante el estudio de técnicas de anamnesis y examen físico.
 - d.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
 - e.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
 - f.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
 - g.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados; esto debe informarse a pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
 - h.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
 - i.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos, así como competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
 - j.** Integrar equipos multidisciplinarios de salud y justicia, participando en campañas de prevención y educación a la comunidad; así como de educación médica continuada a otras personas colegas y servir como especialista interconsultor en problemas de Medicina Legal.



- k. Constituir parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Medicina Legal y de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- l. Fungir como regente médico de los establecimientos autorizados para la práctica de autopsias.
- m. Cumplir con la inspección médica-legal de consultorios médicos, hogares de ancianos, hospicios de huérfanos, centros penales u otros lugares, cuando hay de por medio un conflicto de resorte médico legal.
- n. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- o. Resolver las ampliaciones, adiciones, aclaraciones que se deriven de su actividad pericial.
- p. Ejercer supervisión médica sobre el personal tecnólogo que asiste su especialidad.
- q. Determinar el daño corporal de terceros como consecuencia de una afectación física o mental, sea producto o no de la siniestralidad.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Medicina Legal:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Formalizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar y ayudar para llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.



- f. Asesorar y participar como lector, lectora, tutor o tutora de personas estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en el ámbito de su especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación médica-legales.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Medicina Legal:

- a. Contribuir en la formación académica universitaria en el área de la Medicina Legal para personas estudiantes de Medicina; Derecho o posgrados en disciplinas y ciencias afines que requieran de la formación en el campo, incluyendo otras especialidades de la medicina. También debe intervenir en la docencia médica en general, para disciplinas afines, en la formación y capacitación del personal de salud y judicial en la materia de Medicina Legal.
- b. Cooperar como docente, tutor o tutora y supervisar la práctica de médicos residentes del programa de posgrado en Medicina Legal.
- c. Colaborar en la extensión docente y acción social a la comunidad en temas de Medicina Legal.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico especialista en Medicina Legal:

- a. Supervisar y colaborar en el correcto manejo de inventario, archivos, dictámenes médico-legales, informes y otros documentos.
- b. Colaborar con su jefatura en el reporte de fallas o deterioro en el equipo o materiales del servicio, con el fin de procurar que el mismo se encuentre en las mejores condiciones para favorecer el desempeño laboral.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para las personas profesionales y tecnólogas en su área.
- d. Tramitar con su superior jerárquico en la integración de programas de servicio de calidad.

- e. Gestionar técnica y administrativamente cuando ocupe un cargo de jefatura, a médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no pueden ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Coordinar las actividades, necesidades de recurso material, humano del servicio médico legal a su cargo con su superior jerárquico y otras jefaturas médico-forenses de su institución o bien con otras instituciones públicas o privadas, según corresponda.
- h. Redactar, revisar, firmar informes de gestión y resultados de la operación del servicio, instructivos, memorandos, circulares, así como otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza, vigilando que haya un trámite correcto.
- i. Ayudar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Apoyar en comisiones interinstitucionales o gubernamentales en materia de salud, en representación del servicio que dirige, para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Medicina Legal.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.
- l. Dirigir, supervisar y evaluar la implementación de sistemas de trabajo, métodos, procedimientos de trabajo, sistemas de control para la realización de las actividades y solución de problemas diversos en el servicio médico legal a su cargo.
- m. Proponer cuando ocupe un cargo de jefatura, los planes, programas de trabajo a ejecutar por el servicio que dirige y evaluar sus resultados, recomendando los cambios o ajustes necesarios para el logro de los objetivos establecidos.
- n. Establecer, orientar y supervisar las labores encomendadas a su personal subalterno (médico, administrativo y técnico), velando porque las mismas se desarrollen con apego a las normas técnicas, jurídicas vigentes y adaptables a su campo de actividad.

- o.** Asistir a reuniones, seminarios, juntas, otras actividades similares y representar a la institución ante organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, con el fin de obtener información, integrar esfuerzos, tomar decisiones u otras acciones similares, que permitan lograr los objetivos del servicio que dirige.
- p.** Organizar, coordinar, supervisar la preparación de material divulgativo e informes técnicos sobre las actividades que se realizan en el servicio, cuando ocupe un cargo de jefatura.
- q.** Motivar cuando ocupe un cargo de jefatura a su personal subalterno para la implementación de sistemas de control interno y de gestión de la calidad en el servicio a su cargo, con el fin de disminuir el riesgo de que se cometan errores o deficiencias que atenten contra los objetivos organizacionales y servicio a los usuarios.
- r.** Atender y resolver consultas verbales y escritas que le presentan sus superiores, personal subalterno, instancias judiciales y público en general, asimismo brindar asesoría en materia de su especialidad.
- s.** Asistir a reuniones con superiores o con su personal subalterno, con el fin de coordinar actividades, optimizar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones, proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- t.** Atender y resolver consultas de trabajo, cuando ocupe un cargo de jefatura, que le presenta su personal subalterno y orientarlos en la ejecución de las tareas.
- u.** Velar por la correcta utilización de la asistencia técnica disponible para resolver los casos según su nivel de complejidad.

La persona especialista en Medicina Legal debe cooperar con el profesional médico-forense y superior jerárquico, de acuerdo con su capacidad y puesto, según corresponda en las labores que le sean asignadas por este.

CAPÍTULO V Destrezas y habilidades

Artículo 18.- La persona profesional especialista en Medicina Legal cuenta con la capacitación y habilidades en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer, valorar e interpretar, en el contexto médico legal, los estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se realicen a la persona que se valora, ya sea viva o cadáver, con el fin de integrarlos en los informes y dictámenes que se generen.
- b. Emplear métodos y técnicas de análisis para la realización de informes periciales.
- c. Tomar las muestras en las personas o cadáveres valorados de acuerdo con los estándares científico-forenses para cada tipo de caso analizado.
- d. Redactar los informes y dictámenes médico-legales escritos.
- e. Utilización correcta de los baremos.
- f. Formular diagnósticos médico-legales generales, incluyendo la determinación de tanatocronodiagnóstico, causa, manera, mecanismo y circunstancias de la muerte.
- g. Realizar el análisis de la causa, estado anterior y posterior y secuelas múltiples de la muerte.
- h. Manejar las técnicas de valoración médica-legal, incluyendo el uso de la técnica semiológica médica general y médico legal, además, de las técnicas de autopsia y disección.
- i. Efectuar la valoración médica-legal, fijación, descripción, documentación, análisis de los hallazgos anatómo-patológicos, así como la revisión de documentación médica, confección de interconsultas y estudios médicos aportados al caso de personas fallecidas (cadáveres) en el área de patología forense que le permitan:
 - i. Realizar la Autopsia médica-legal planteando con base en los hallazgos de autopsia médica-legal, el mecanismo fisiopatológico de

la muerte, descripción de lesiones y alteraciones, establecimiento de la causa, circunstancia y manera de muerte, además de la identificación médico legal.

- ii. Verificar la inspección de piezas anatomopatológicas y documentos (incluyendo expedientes e informes y otros objetos), para la resolución de conflictos médico- legales.
- iii. Asistencia a escenarios de la muerte, reconstrucción de hechos y otras diligencias, para correlacionar con los elementos de autopsia, se incluye el análisis de los indicios que se hayan recolectado.

j. Realizar el abordaje pericial de:

- i. Evaluación del daño corporal (valoración del daño a la persona) en general.
- ii. Valoración médica-legal de lesiones psicofísicas y de estados secuelares, producto de agresiones, accidentes y riesgos de trabajo en los que exista un conflicto judicial y/o reclamo de indemnizaciones por accidentes de tránsito, violencia doméstica o intrafamiliar, personas menores agredidas, delitos sexuales, tortura y violación a derechos humanos, accidentes y enfermedades del trabajo.
- iii. Abordaje médico legal y valoración del daño corporal en casos de responsabilidad profesional médica (mala práctica médica).
- iv. Estudio médico legal de la farmacodependencia.
- v. Resolución médico legal de recursos de amparo y *habeas corpus*.
- vi. Valoración médica legal de detenidos en celdas y centros penitenciarios, incluyendo la valoración del estado de salud por incidentes de enfermedad y de queja.
- vii. Valoración de estado de salud en personas por no asistencia a juicio.
- viii. Estudio médico legal de la determinación de la edad, capacidad de erección, contagio venéreo y el aborto.
- ix. Valoración médica legal y del daño corporal en casos de pensiones por invalidez y alimentarias.



- x. Estimación de procesos de salvaguarda (insanias o su equivalente legal).
- xi. Valoración médica legal de las condiciones de vida de los privados de libertad.
- xii. Inspección médica legal de condiciones de trabajo cuando se requiera para la resolución de un caso médico legal laboral.
- xiii. Resolución de asuntos ordinarios laborales y despido a mujer embarazada.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 19.- La persona profesional especialista en Medicina Legal debe efectuar sus funciones con pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Reglamento de Autopsia Hospitalaria y Médico Legal.
- g. Reglamento de Funerarias.
- h. Cualquier otra normativa que se adecúe a profesionales en medicina o específicamente a la persona especialista en Medicina Legal, debidamente autorizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20.- La persona profesional especialista en Medicina Legal debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 21.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 22.- La persona profesional especialista en Medicina Legal vigila en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, dentro de los límites propios de la pericia médico legal.



Artículo 23.- Tribunales evaluadores

La persona profesional especialista en Medicina Legal debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como especialistas en Medicina Legal.

Artículo 24.- Normas de bioseguridad

La persona profesional especialista en Medicina Legal debe cuidar que en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgos a las personas.

Artículo 25.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 26.- Deber para con el personal superior, compañeros y público

Debe proteger las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendéndolos con respeto, prudencia, discreción absoluta y conforme con los principios éticos.

Asimismo, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 27.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 28.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos, técnicos en el área médica y médico legal para el adecuado ejercicio de sus funciones periciales



Artículo 29.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 30.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.- Atención a terceras personas

Es obligatorio que tenga respeto, tolerancia y habilidad para tratar de manera cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 32.- Expediente médico legal

Es deber de la persona profesional especialista en Medicina Legal, dejar consignados los hallazgos y diagnósticos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente se puede requerir en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; no obstante, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

Artículo 33.- Expediente clínico, médico legal

Es deber de la persona profesional especialista en Medicina Legal, dejar consignados los hallazgos de valoración médica-legal y diagnósticos, en el expediente clínico médico legal (incluyendo protocolo de autopsia, diagramas y demás documentos que se generan del proceso de valoración) levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de



confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente es pertinente, esté autorizado por el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico (médico legal) para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede requerirse en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; sin embargo, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, es necesario que exista el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 34.- Las personas profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la especialidad en Medicina Legal.

Artículo 35.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 36.- Es un derecho de la persona profesional especialista en Medicina Legal acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.- Se ejecutan por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.



CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil se aprueban por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 40.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también son de estudio por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 01 de abril del año 2022.